

378 728.6
C 7551

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
COMISION DE PROPIEDAD INTELECTUAL



INFORME FINAL DE LA COMISION
DE PROPIEDAD INTELECTUAL. 1992.



ESTA OBRA ES PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
ACTIVO NUMERO: 5690

Lic. Silvia Salazar, UCR
Ing. Juan Bautista Mayorga, ITCR
Lic. Marta Chacón, UNA
Lic. Gastón Baudrit, UNED
Ing. Alejandro Cruz, OPES
Bach. Rónald Mora, OPES

Abril, 1993

INDICE

	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION	1
PRIMERA PARTE. Diagnóstico de la situación de la propiedad intelectual en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal	2
1. Diagnóstico de la situación de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica	3
2. Diagnóstico de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica	27
3. Diagnóstico de la situación de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad Nacional	30
4. Diagnóstico de la propiedad intelectual en la Universidad Estatal a Distancia	37
SEGUNDA PARTE. I Encuentro Interuniversitario sobre Propiedad Intelectual. Informe final del evento.	42
1. Introducción	43
2. Conceptos básicos de propiedad intelectual	44
3. Situación de la propiedad intelectual en la educación superior universitaria estatal	49
4. Conclusiones de los grupos de trabajo	55
5. Conclusiones del I Encuentro sobre Propiedad Intelectual	58
6. Listado de participantes	59
CONCLUSION DEL INFORME FINAL DE LA COMISION	61

INTRODUCCION

La Comisión de Propiedad Intelectual, del Consejo Nacional de Rectores, fue creada como parte del Plan de Trabajo de CONARE para 1992 y como respuesta a inquietudes de los señores Rectores con respecto al tema de la protección de la propiedad intelectual, en el seno de las universidades.

La Comisión funcionó con representantes de las cuatro universidades integrantes de CONARE: Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia, y se reunió regularmente durante todo el año.

Como parte del Plan de Trabajo, la Comisión se abocó a dos objetivos concretos: la elaboración de un diagnóstico de la situación de la protección de los derechos intelectuales en las cuatro universidades y el fomento de una cultura universitaria sobre el tema.

A continuación la Comisión presenta un informe de las tareas realizadas durante este año, con la firme convicción de que se cumplieron con creces los objetivos que se plantearon. En una primera parte se presentan los diagnósticos que se realizaron en las cuatro instituciones y, en la segunda parte, se presenta un informe sobre la realización del I Encuentro Interuniversitario sobre Propiedad Intelectual.

Finalmente se presentan unas conclusiones en las cuales van inmersas recomendaciones específicas para la formulación de políticas en el tema de protección de la propiedad intelectual en las universidades.

La Comisión espera que con la presentación de este informe se llene un vacío que era imperante sobrellevar para alcanzar el desarrollo y modernización de las universidades públicas.

PRIMERA PARTE

*DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES
DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL*

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Vicerrectoría de Investigación
Asesoría Legal
Lic. Silvia Salazar

Este documento está basado en uno anterior que estableció los principales problemas que enfrenta la Universidad de Costa Rica en materia de derechos de propiedad intelectual¹. Se pretende dar una idea del estado actual de la cuestión, para lo que se hará el análisis con el mismo orden que se siguió en el anterior documento.

1.1. Definición de políticas

No es nuevo que se adolece de políticas en esta materia, por lo tanto es menester que la Universidad de Costa Rica tome conciencia de esta problemática. Para colaborar con un posible proceso de establecimiento de políticas al respecto es que presentamos este documento.

En primer lugar es necesario que la Universidad de Costa Rica defina si desea o no tomar una actitud de protección a los derechos intelectuales. Existen en el mundo muchas corrientes en este sentido, principalmente se pueden definir dos: una que dice que se debe dar amplia protección al conocimiento en las universidades, lo que conlleva capacitar y dar a conocer a sus investigadores lo necesario acerca del tema para crear una cultura en ese sentido y tomar las medidas pertinentes para proteger, por medio de secretos, know how, patentes, diseños, dibujos y modelos industriales, los resultados de la investigación².

¹ Ver Informe de Avance (agosto 1992) presentado al CONARE por la Comisión de Propiedad Intelectual.

²Bercovitz, Alberto, "Razones para proteger jurídicamente las innovaciones generadas en la Universidad y medios para obtener esa protección" 1990

Cabe recalcar que es indispensable crear las condiciones necesarias y efectivas para esa protección, como se dirá más adelante. En cuanto a la importancia de crear una "cultura" en ese sentido debe decirse que es sumamente importante y como ejemplo se expone el caso coreano, en el cual se puede ver claramente la falta de esta cultura de protección y los problemas asociados.

Por presiones externas el Gobierno de Corea, país que se caracteriza en el mundo por ser copiadador, puso en vigencia una de las leyes más modernas de protección a la propiedad intelectual ³. En la práctica esto no fue muy efectivo ya que el pueblo coreano, tradicionalmente seguidor de las ideas de Confucio quien decía que las obras del intelecto son, al igual que el aire, del patrimonio de la humanidad y se pueden usar por quien las necesite, no aceptó la legislación y "copia" y falsifica marcas y mercaderías, sin que esto sea mal visto. Por esa razón, en este momento el Gobierno está en una gran campaña para crear, en el pueblo coreano, esa "cultura" de la que hablamos. Al momento han obtenido algo de éxito, pero no el esperado ⁴.

Como se indicó, la otra corriente, que no tiene tantos adeptos, promueve que el conocimiento que se genera en las universidades sea del dominio público y que engrose el patrimonio de la humanidad. El problema que se presenta con esta corriente es que en el mundo de hoy nadie se interesa por comercializar un nuevo producto, proceso, paquete tecnológico, etc. sin el incentivo de la exclusividad, o sea la protección por un tiempo limitado. Por eso se critica mucho que el conocimiento que se pone al servicio del dominio público se queda ahí, en las bibliotecas, empolvándose en publicaciones y nadie se interesa por invertir en ella de manera que pueda ser accesible al público. Entonces se le pregunta a los seguidores de esta corriente ¿De qué sirve el conocimiento si no resuelve problemas prácticos de la sociedad? Por esta razón se ha dicho que el hecho de que una universidad proteja y comercialice, de manera efectiva, los resultados de la investigación resulta en un mayor acercamiento de la universidad a la sociedad y en especial al sector productivo que tan necesitado está de ella.

³The Korean Industrial Property Law, 1991

⁴El problema es tratado con amplitud en "Current Trends in Counterfeiting Practices and Intellectual Property System in Korea" Yaon Bae Kim, 1988

Al respecto se tiene conocimiento de las estadísticas de transferencia al sector privado de innovaciones hechas con fondos públicos en Estados Unidos de Norte América antes y después de una política de protección a la propiedad intelectual. Es notablemente más alto el índice de servicio a la sociedad después de una política de protección, que antes de esa política cuando los investigadores publicaban sus resultados sin interesarles el verdadero destino de ellos ⁵.

En el caso de que la Universidad opte por esta última corriente se deberán tomar también las medidas apropiadas para que esa política se cumpla y que otras personas no se aprovechen de su labor. No se detallan las medidas ya que se piensa que es remoto que la Universidad tome ese camino, pues la tendencia mundial y la que ha otorgado grandes éxitos a las universidades del mundo, es tomar la corriente de protección.

1.2. Propiedad de los resultados de investigación

En razón de que no está explícitamente mencionado este punto en la normativa universitaria, y sobre la base de que la Universidad va a tomar la decisión de proteger, falta por contestar algunas preguntas: ¿De quién son los derechos intelectuales derivados de la investigación en la Universidad de Costa Rica? Existe un antecedente respecto a esto en las Normas para la Investigación aprobadas por el Consejo Universitario el 21 de julio de 1977. El problema que presenta es que el punto F, que es el que se ocupa, hace referencia a un contrato que estipularía lo ahí dicho:

"f- Todo proyecto de investigación ejecutado con apoyo financiero de la Universidad de Costa Rica será objeto de un contrato previo entre los investigadores responsables de cada proyecto y la Universidad de Costa Rica en el cual se establecerán las siguientes condiciones:

- 1) Los resultados de la investigación son propiedad intelectual compartida entre los investigadores principales del proyecto y la Universidad de Costa Rica.*
- 2) Los resultados de la investigación no pueden ser enajenados, traspasados, arrendados o donados a personas físicas o jurí-*

⁵Un ejemplo de ello es la penicilina, invento que fue publicado y por el que ninguna compañía se interesó hasta que el mismo Gobierno Norteamericano lo empezó a producir como un medicamento necesario para la guerra de Vietnam.

dicas interesadas en su uso o incluidos en una patente de invención sin el acuerdo de la Universidad de Costa Rica, extendido por medio de la Rectoría.

- 3) Las ventajas financieras que pudieran derivarse de la inscripción de una patente o de la venta de investigación a otras instituciones o personas, serán distribuidas entre la Universidad de Costa Rica y los investigadores responsables del proyecto según convenios especiales sancionados por el Consejo Universitario a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación.*
- 4) La Universidad de Costa Rica creará los mecanismos correspondientes que le permitan garantizar la libre utilización de descubrimientos y demás resultados considerados de interés social o cuando haya duda sobre las motivaciones de quienes pretenden su uso." ⁶*

Todo parece indicar que este contrato no se ha formalizado, aunque se podría decir que se ha constituido tácitamente por medio de la carta de aprobación del proyecto y una aceptación por parte del investigador del presupuesto y tareas asignadas. Por otra parte, este contrato podría traer algunos inconvenientes como el hecho de que riñera con el contrato laboral que tienen los profesores con la Institución, contrato que también es tácito y del cual se hablará con detalle más adelante. No existe consenso aún sobre si ese contrato riñe o no con la relación laboral constituida; es un asunto que hay que estudiar a fondo y proponer soluciones.

Presenta otro inconveniente al referirse únicamente a proyectos de investigación con financiamiento del presupuesto ordinario de la Institución, que son solamente parte de las investigaciones que se realizan en la Institución.

Además de lo dicho anteriormente, en general las políticas contenidas en las Normas para la Investigación no convienen, por las siguientes razones:

Es inconveniente que la propiedad intelectual sea compartida entre la Universidad y los investigadores, esto crea grandes dificultades a la hora de proteger y comercializar la propiedad intelectual. Lo correcto es que la Univer-

⁶ Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica aprobadas por el Consejo Universitario en sesión No. 2403, artículo 24 del 21 de julio de 1977.

sidad es propietaria, y hace el reconocimiento a los investigadores y comparte con ellos el producto económico que se obtenga de la comercialización ⁷.

- . No establece porcentajes para la distribución del ingreso económico derivado de la comercialización, ni establece quién los debe fijar.
- . Supedita esta distribución a un acuerdo del Consejo Universitario, órgano que, se sabe, se encuentra congestionado de trabajo.
- . Adolece de otras políticas necesarias para la buena marcha de un programa en ese sentido.

Aun así parece un buen antecedente, pues hay que tomar en cuenta que se elaboró hace muchos años cuando la situación universitaria era completamente distinta. Muestra entonces que, a pesar de que no se ha avanzado mucho, existió preocupación por el tema en los órganos universitarios.

Otro indicio de esta preocupación se encuentra en el Estatuto Orgánico, en su artículo 214, que al efecto estipula:

"ARTICULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:....

ch) el cobro de tasas, derechos, PATENTES, préstamos....." (el subrayado es nuestro) ⁸.

Por las dificultades encontradas es necesario que la Universidad defina explícitamente este punto en una política global. Se recomienda, en este caso, que la propiedad intelectual no sea compartida y que pertenezca a la Universidad, con el debido reconocimiento tanto moral como patrimonial al investigador y también patrimonial al centro o unidad de investigación. Los derechos morales no se le pueden negar al inventor ya que son inalienables, y para los patrimoniales se pueden establecer porcentajes explícitos dependiendo de cada caso.

Diferentes lineamientos se deben tener al tratarse de proyectos con financiamiento propio, como se menciona, financiamiento de agencias financiadoras y de la empresa privada.

⁷Bercovitz op. cit.

⁸Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica 1974

Sobre estas dos últimas categorías no hay normativa expresa, la Universidad realiza sus negociaciones sobre la base casuística, y siempre trata de respetar los principios que se mencionaron. En el caso de agencias financiadoras generalmente ellos ponen las condiciones en los contratos de formalización de la dotación de recursos, la Universidad trata al máximo de proteger sus intereses, todo a través de una negociación cuando se puede, pues existen casos en que las condiciones están estipuladas desde el principio y son invariables.

Con la empresa privada se rige por la negociación que se pueda hacer para cada caso. La Universidad cuenta con algunos ejemplos que tienen acuerdos que contemplan este tipo de negociación y se han realizado sobre la base de la experiencia y el sentido común. Por otra parte, en el momento de negociar y firmar contratos se realiza un estudio para determinar si podrían presentarse asuntos relacionados con propiedad intelectual para, de una vez, incluir los acuerdos al respecto en el contrato correspondiente. Cabe recalcar que sería de gran ayuda poder contar con políticas expresas en las cuales respaldarse a la hora de la negociación.

Una cuestión totalmente inconveniente, y que se trata de evitar a toda costa, es la copropiedad, ya que, como se mencionó, crea barreras difíciles de pasar en cuanto a la comercialización y hace que la Universidad pierda el control acerca de a quién deben beneficiar sus innovaciones.

1.3. La relación de trabajo

Para efecto de determinar los derechos de propiedad intelectual en personas jurídicas es muy importante la relación laboral, lo que hace indispensable que la Universidad revise sus procedimientos en esta materia. Existen diversas maneras de hacerlo, por ejemplo, especificar en los contratos si se espera que el empleado invente o no y cuáles son las condiciones si eso llega a pasar, puesto que la Universidad es dueña de esas invenciones y sus empleados no se deben aprovechar personalmente de ellas. Con excepción de lo estipulado en la Ley de Patentes, que se transcribirá adelante. En materia de patentes la Universidad debe realizar un estudio profundo en este punto de la relación laboral, para definir, de acuerdo con los parámetros que ahí se establecen, qué es lo más conveniente para salvaguardar los intereses universitarios y los de sus funcionarios. Se pueden elaborar también reglamentos internos que regulen estas situaciones, códigos de ética o de comportamiento, etc. que podrían ser de gran ayuda. Existe toda una serie de procedimientos, es cuestión de ubicarlos y adaptarlos a las necesidades de la Universidad. Es conveniente que la

Universidad clarifique en el marco de la relación laboral con sus empleados investigadores y otros funcionarios, que las invenciones realizadas en la jornada laboral pertenecen a la Universidad, no así las realizadas fuera de esa jornada y sin ayuda de la infraestructura universitaria, que también es un parámetro que se utiliza para determinar la propiedad en personas jurídicas.

No existen en la Universidad normas que apliquen estas ideas en el momento de la contratación. Otro gran obstáculo es que en la Institución se contratan profesores que podrían realizar labores de investigación si desean, pero no se contratan investigadores. No existe un contrato laboral formal.⁹ Aunque si se le podrían aplicar al trabajador universitario algunas disposiciones del Código de Trabajo que se refieren a la protección de secretos en el lugar de trabajo, como se dirá más adelante, y las disposiciones de la Ley de Patentes de Invención, para el caso de patentes, que al efecto rezan:

"artículo 4° - Invenciones efectuadas en ejecución de un contrato de obra o de servicios o de un contrato de trabajo.

1. *Cuando la invención sea realizada como producto de un contrato no laboral, cuyo objeto sea producirla, el derecho de patente corresponderá al mandatario, salvo pacto en contrario. Cuando la invención tenga un valor económico sustancialmente mayor que el previsto por las partes, al menos la tercera parte del valor corresponderá al inventor. En caso de que éste estime insuficiente ese porcentaje, tendrá derecho a solicitar la fijación respectiva por la vía judicial, cuyo monto nunca será menor al tercio indicado.*
2. *Cuando un trabajador cuyo contrato o relación de trabajo tenga como objeto la producción de determinadas invenciones, el derecho de patente de aquellas pertenecerá en común a las partes que hayan establecido la relación laboral, en forma irrenunciable.*
3. *Cuando un trabajador, cuyo contrato o relación de trabajo no tenga como objeto la producción de invenciones, las que llegare a producir serán de su propiedad. Una tercera parte de los ingresos que obtenga por este concepto serán pagados al empleador.*

⁹ La UCR trabaja con un sistema de acciones de personal.

4. *En cualquier otro caso no contemplado expresamente en los párrafos anteriores, el derecho de patente pertenecerá siempre al empleado*" ¹⁰.

1.4. Derechos de autor

Otro gran tema al que también la Universidad le debe dar importancia es al de la elaboración de libros por parte de profesores universitarios con tiempo pagado por la Universidad y con ayuda de la infraestructura universitaria. Incluso los profesores tienen acceso a una Editorial para la publicación de sus libros, lo cual tampoco les impide acudir a otras.

A ese respecto se encuentran con algunas políticas en las Normas para la Investigación

"e- La Vicerrectoría de Investigación estimulará la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad de Costa Rica. Para lograr este fin tendrá su disposición los siguientes medios:

- 1) La editorial de la Universidad de Costa Rica tendrá la prioridad para publicar libros escritos por los investigadores universitarios como resultado de investigaciones financiadas por la Universidad.*
- 2) Aunque es altamente deseable que esas publicaciones sean en español y en Costa Rica, la prioridad a que se refiere el punto anterior podrá ser levantada por la Vicerrectoría de Investigación, cuando el investigador cuente con la posibilidad de que su obra sea publicada por una editorial extranjera de prestigio. La Vicerrectoría de Investigación procurará además, que la Editorial Universitaria conserve el derecho a publicar la versión castellana para el consumo del derecho costarricense.*
- 3) La Vicerrectoría de Investigación estimulará la publicación de artículos de investigaciones universitarias. Tratándose de artículos, esta Vicerrectoría debe recibir la separata de ellos.*

¹⁰Ley de Patentes de Invención de Costa Rica No. 6867 de 1983

- 4) *La Editorial Universitaria garantizará a los autores de libros las regalías por derechos de autor que la práctica editorial ha consagrado en el país.*
- 5) *Toda publicación en la que se presenten resultados primero totales de una investigación realizada con el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación debe hacer referencia a la unidad académica a que pertenece el profesor o los profesores y a la parte de financiación para el proyecto*
- 6) *Toda investigación hecha en la Universidad de Costa Rica debe tener un resumen no mayor de trescientas palabras, hecho en lengua española."*

Se trata de estimular la publicación de libros y artículos. En el caso de libros publicados por la Editorial de la Universidad de Costa Rica se le reconocen al autor sus respectivos derechos, tanto morales como patrimoniales. Claro está que algunas de estas políticas han evolucionado con el paso de los años y otras han cambiado en el contexto de la creación más reciente del DIEDIN ¹¹.

En algunos casos la Universidad incluso le otorga tiempo al profesor para que escriba un libro. Hasta el año pasado la Editorial publicaba los libros con financiamiento del presupuesto ordinario y a la hora de venderlos el precio de venta correspondía al costo del libro, el porcentaje de derechos de autor y un pequeño porcentaje para cubrir costos administrativos y en algunos casos una pequeña ganancia.

La mayoría de las veces, los libros se venden al costo en un afán por promover la cultura y la divulgación de los conocimientos. Hasta aquí eso está bien, el problema se presenta en que hay una gran cantidad de profesores que hacen libros, antologías, etc. en tiempo de la Universidad y con su apoyo logístico y luego van a una editorial privada y realizan un acuerdo para la publicación del libro, así obtienen ganancias y la Universidad no tiene conocimiento de nada.

¹¹ El DIEDIN es la Dirección de Editorial y de Difusión de la Investigación de la UCR que se creó con el objetivo de coordinar la difusión y transferencia de los resultados de las actividades académicas creativas y de investigación que realicen los profesores e investigadores.

Soluciones hay varias, incluso se puede pensar en que la Universidad permita esto con el objetivo de promocionar la confección de libros, etc. Por otra parte se podrían establecer reglas claras en cuanto a obligación de publicar a través de la Editorial de la Universidad de Costa Rica y que ésta obtenga un verdadero porcentaje de ganancia para al menos cubrir su aporte, y que la Universidad se retribuya los gastos en que incurrió.

Esto presenta el inconveniente de que la Editorial no está estructurada ni capacitada para enfrentar una avalancha de solicitudes de publicación, lo cual también nos encuentra con dos vías, una es readecuarla y prepararla para enfrentar esas solicitudes, la otra es darle una función regulatoria, de manera que se canalicen todas las publicaciones con apoyo de la Universidad a través de ella. Con el único fin de que cuando una editorial externa publica uno de esos libros, en el precio de venta se establezca el porcentaje que le pertenece a la Universidad, al igual que el porcentaje de derechos de autor.

No hay explicación para el hecho de que se tengan diferentes políticas para la publicación de un libro o para la comercialización de una tecnología. Cuando un profesor obtiene una "invención" (en sentido amplio) con apoyo universitario, debe reconocer tanto moral como económicamente el aporte de la Institución.

1.5. Los trabajos de investigación de los estudiantes

Un tema muy polémico dentro de los que se mencionan en relación con la propiedad intelectual es el que se refiere a los trabajos realizados por los estudiantes. La única disposición que existe al respecto, que regule la materia, se refiere a que el trabajo final de graduación de un estudiante debe constar por escrito, publicarse y estar accesible en las bibliotecas del país, lo cual lo convierte, desde ese momento en, información del dominio público ¹².

¹² Ver el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la UCR aprobado por el Consejo Universitario en 1980.

Dentro de una política de protección a la propiedad intelectual esta disposición refiriría notablemente con las precauciones que se deben tener, por lo que es necesario que la Universidad defina varios puntos, que podrían ser:

- . ¿A quién pertenecen los trabajos realizados por los estudiantes?

En primer lugar hay que distinguir los trabajos finales de graduación y los trabajos de investigación que se realizan como requisito académico para aprobar una materia.

- . ¿Qué papel juega el director de trabajo final de graduación y su comité asesor en el primer caso, y el profesor que asignó el trabajo en el segundo?
- . ¿Qué sucede en el caso de que surja algo protegible intelectualmente y comercializable?
- . ¿Se deberían distinguir trabajos realizados en casa, de los trabajos que se realizan con apoyo logístico de la Universidad?

Para el caso específico de los trabajos finales de graduación existe una propuesta de nuevo reglamento, que contenga un capítulo regulador de propiedad intelectual. El problema es que el asunto resulta sumamente polémico e incluso no se han podido tomar decisiones al respecto. Se está a la espera de una gran discusión interna, por lo que la comisión que estudia el asunto presentará una propuesta de reglamento y aparte presentará una propuesta para regular propiedad intelectual en esta materia, debido a que el reglamento se considera menos problemático que la otra propuesta.

Otra cuestión que es más problemática que el reconocimiento moral de los trabajos a los estudiantes es el reconocimiento patrimonial.

Supóngase el caso de que un estudiante desarrolle un nuevo producto apto para ser comercializado, como se vio, el primer problema sería determinar si ese producto es propiedad del estudiante, de la Universidad, o de ambos. Luego a lo largo de ese trabajo se tuvo que haber tenido la precaución de no divulgar el contenido del producto. Esto es importante para efectos de exclusividad y de que una empresa se interese en el producto, pues si la conformación del producto se revela en el documento final o anteriormente, entonces qué sentido tiene ofrecérselo a una compañía si pudiera tener acceso a él con solo consultar una publicación, a menos que el know how alrededor del producto sea tal que aunque se encuentre publicado no se pueda producir siguiendo la publicación y sea necesario reforzar por medio de indicaciones prácticas

específicas. Esto último debe tomarse en cuenta ya que es una estrategia muy utilizada en la comercialización de propiedad intelectual. Si todos los involucrados: el estudiante, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Examinador (nótese la cantidad de personas involucradas en el asunto, lo complejo y las condiciones de su participación) tuvieron ese cuidado de que la tecnología sea "secreta", y existe una compañía interesada, si la Universidad decidió que esa tecnología es de ambos: estudiante y Universidad, ¿cómo hace la Universidad para reconocerle al estudiante sus derechos patrimoniales? ¿Qué mecanismo utilizaría? ¿Qué relación existe entre el estudiante y la Universidad de Costa Rica para garantizar la transferencia de la tecnología? ¿Cómo se garantiza la participación de un estudiante que, en realidad, desde el momento en que presentó su defensa pública de trabajo final de graduación se convirtió en un graduado de la Institución? ¿Cómo se garantiza la continuidad de un trabajo de un graduado con el cual la Universidad ya no tiene ningún nexo?

Son múltiples los problemas que se podrían presentar, por esta razón que se propone lo siguiente:

- . Que la Universidad de Costa Rica no realice venta de servicios a través de sus estudiantes.
- . Que todo lo que sus estudiantes desarrollen, ya sea producto de trabajos de investigación tanto como requisito académico de materias del plan de estudios o como en trabajos finales de graduación sea propiedad de la Universidad.
- . Que la Universidad reconozca derechos morales de los estudiantes en esos trabajos.
- . Que el estudiante se dé por satisfecho con la obtención de sus méritos académicos, ya sea una nota o la licenciatura, a través de la elaboración del trabajo de investigación.
- . En caso de que se den las condiciones para la comercialización, patentamiento o licenciamiento de algunos de esos trabajos, se haga el análisis casuísticamente y se resuelva con las políticas generales de la Universidad de Costa Rica en materia de propiedad intelectual, sin tener que reconocer al estudiante o profesores derechos patrimoniales sobre esos trabajos. La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de comercializar esas innovaciones en estas condiciones, debido a lo complejo de adoptar otro sistema.

La política debe ir orientada al equilibrio, por una parte poner las reglas claras del juego, pero que esas reglas no impidan otras salidas. Ya que siempre se van a presentar casos en que un estudiante como resultado de un trabajo de investigación o de trabajo final de graduación realice un producto que tenga un valor comercial en el sector productivo.

Para ese caso se recomienda que antes de asignar el trabajo o antes de empezar a realizarlo, el profesor y el estudiante se acerquen a la Vicerrectoría de Investigación a comentar el asunto, para que a todos los involucrados les quede claro que, si bien es cierto la Universidad de Costa Rica reconocerá ese trabajo como realizado por el estudiante y su profesor, si ese es el caso, ella se reservará todos los derechos de explotación comercial del trabajo de investigación. Este acercamiento a la Vicerrectoría de Investigación es conveniente incluso en cualquier caso de relación de estos trabajos con el sector productivo ¹³.

Por otra parte es conveniente que después de que se determine, al interno de la Universidad, que un trabajo específico puede ser de provecho para un sector se decida si se va a comercializar o no, bajo qué condiciones y, si es necesario, ubicarlo en un sector restringido de la biblioteca, donde sea necesario un trámite especial para consultarlo y no se permita el fotocopiado, para que ninguna otra persona o entidad se beneficie gratuitamente del quehacer universitario.

1.6. La inversión económicas necesaria

A la par de las cuestiones relacionadas con políticas se encuentra el hecho de que la Universidad debe pensar que una política de protección a la propiedad intelectual significa también una inversión económica. Esta inversión, la mayoría de las veces, se constituye en necesidad de fuertes sumas de dinero para ser utilizadas en el patentamiento, tanto nacional como internacionalmente, pago de honorarios a abogados dentro y fuera del país, búsqueda de patentes e informaciones anteriores (prior art), tasas anuales en las patentes, etc.

En el contexto de la Universidad de Costa Rica, que atraviesa una seria crisis económica de la cual se ve difícil que salga algún día, pues la crisis existe en todos los sectores del país y tiene dimensiones mundiales, este es un asunto que debe llevar a la meditación.

¹³ Existe una propuesta concreta para incluir un capítulo sobre propiedad intelectual en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la UCR.

A este respecto se propone utilizar mecanismos alternos como acuerdos con universidades, organismos e instituciones extranjeras, que si bien es cierto pedirán parte de las ganancias, podrán ser los que hagan las inversiones iniciales. Es bueno que se trata de una inversión, pues si la Universidad de Costa Rica es capaz en la comercialización y mercadeo de sus productos, estas sumas le serán revertidas con el pago de regalías y otros conceptos por ventas de sus productos intelectuales, tal y como ha sido la experiencia en universidades del mundo.

Un mecanismo que se utiliza, el cual no es muy recomendable por no ser de mucho agrado de las compañías privadas y por no garantizar totalmente el interés universitario, es tratar de vender los productos y tecnologías antes de ser patentados, con el compromiso de la compañía de hacerlo a nombre de la Universidad de Costa Rica. Como se dijo, este mecanismo podría traer problemas, debe ser bien pensado, pero con estudio de cada caso se podría utilizar ya que si la Universidad se encuentra en una encrucijada es mejor algo que nada.

No existe en la Universidad un fondo o partida presupuestaria que pueda hacerle frente a estos gastos. Se hizo una propuesta verbal a la Rectoría por parte de la Unidad de Transferencia de Tecnología en una reunión en que se tocaron esos temas y se está en espera de la maduración de un proyecto en ese sentido.

1.7. Confidencialidad y publicaciones

Una política de protección a la propiedad intelectual en una universidad como la nuestra, muy tradicionalista y con un marcado interés en las publicaciones, le exige, en primer lugar, un cambio radical de pensamiento a este respecto. En propiedad intelectual la confidencialidad es un asunto de extrema importancia sobre todo antes de obtener la protección cuando se trata de patentes, y en todo el ciclo de vida de la tecnología o el producto cuando se trata de know-how y secretos industriales.

Una vez obtenida la patente, la publicación no tiene inconvenientes, pero van a existir muchos casos de mejoramiento de tecnologías existentes, adaptaciones, etc. que no son patentables y que van a requerir confidencialidad, si se desea tener éxito en su comercialización o incluso su difusión para ponerla al servicio de la sociedad.

En este sentido se le pueden aplicar a los investigadores las normas relativas a secretos contenidas en el Código de Trabajo, con una interpretación de manera muy amplia por supuesto.

Al respecto dice el Artículo 71 del Código de Trabajo:

"Artículo 71.- Fuera de los contenidos en otros artículos de este código, en sus reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores...

- g) Guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concursan directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que ejecuten, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al patrono"*

14.

Claro está, con antelación estas informaciones deben ser consideradas secretas, lo que supone una gran coordinación y actitud ética por parte de investigadores y autoridades universitarias. Por lo tanto, de nuevo se recomienda un código de conducta ética, que además de estos temas pueda abordar otros de suma necesidad para las labores de investigación en la Universidad de Costa Rica.

Esto significa por otro lado, que la Universidad debe buscar los mecanismos explícitos necesarios para otorgar puntajes para ascenso en régimen académico a labores que se hayan realizado, pero que no se puedan publicar por razones de confidencialidad o que no son susceptibles de publicación, pero sí implican un gran esfuerzo académico y profesional.

Asimismo, es necesario elaborar una política sobre cómo se va a manejar esa confidencialidad al externo de la Universidad y cómo va a ser el manejo también de la exclusividad con respecto al sector productivo.

Cualquier política en este sentido debe ir aparejada a un cuadro de sanciones, que le sirva de medida coercitiva porque si no, la política se queda en el papel, sin poderla aplicar efectivamente.

De por demás está decir que no existen en este momento reglamentos, políticas o directrices en la Universidad de Costa Rica que estén relacionados o tengan que ver con el tema de la confidencialidad, con excepción del Código de Trabajo que se mencionó.

1.8. La comercialización

A la par de políticas de protección a la propiedad intelectual, debe la Universidad tener un programa agresivo de licenciamiento y comercialización de esa propiedad intelectual, ya que ella por sí misma podría tener algún valor para nuestros investigadores, en términos de prestigio, currículum o ascenso en régimen académico, pero para la sociedad no tiene ningún valor si no se transfiere y se pone a su servicio.

El licenciamiento es el medio que se utiliza por ejemplo para transferir patentes y algunas formas de know-how, que serían las formas de propiedad intelectual que más le interesan a la Universidad ¹⁵.

Esto significa que se debe tener toda una estructura organizativa para el fin, con personal capacitado, políticas y mecanismos claros en transferencia de tecnología para que el plan de licenciamiento y comercialización de la propiedad intelectual tenga éxito. Esa oficina, como la podríamos llamar, debe estar muy a la par de los altos niveles de decisión ¹⁶ y tener capacidad para una de dos cosas:

- . Tomar decisiones de alto nivel en el campo, en representación de la Universidad, o
- . tener acceso a ese tipo de decisiones de una manera ágil y expedita.

Este es un componente sumamente importante sin el cual sería muy difícil su labor. Entre las políticas que debe manejar, que se referirán a transferencia de tecnología en un sentido estricto, que no es el tema aquí pero que vamos a mencionar por su importancia, son las políticas referentes a criterios de selección de clientes. ¿A quién van a beneficiar los productos o tecnologías generadas en la Universidad? Y, al respecto hay que ser conscientes que existirán algunos sectores que no podrán pagar el acceso a esos productos y tecnologías.

¹⁵ White, Edward Licensing a Strategy for profits 1990.

¹⁶ Solleiro, José Luis, Gestión de la Vinculación Universidad-Sector Productivo 1990.

He aquí la importancia de que dentro de una política de propiedad intelectual en la Universidad, precisamente por el carácter universitario, ella se apropie de todas las tecnologías o productos para que, de acuerdo con criterios previos, decida a quién licencia y en qué condiciones. Cabe recordar el punto 4) de las Normas para la Investigación que se refiere a la garantía que debe dar la Universidad a la sociedad, de la libre utilización de descubrimientos de carácter social.

Por supuesto que tratándose de un servicio encomendado por una empresa, esa licencia puede ser exclusiva y con pago o sin pago de regalías, depende de las circunstancias. Pero en los casos que exponíamos anteriormente, la licencia puede ser gratuita pero siempre la Universidad se deja el control sobre la tecnología o el producto y decide a quién la dirige y en qué condiciones.

Como se ve el licenciamiento es el medio idóneo para que una universidad lleve a cabo su misión en transferencia de tecnología.

Sobre este tema, la Universidad de Costa Rica se encuentra adelantada gracias a la visión de las autoridades universitarias que crearon y han dado respaldo a la Unidad de Transferencia de Tecnología, que pareciera ser la oficina idónea para manejar todo lo relacionado con la administración de la propiedad intelectual ¹⁷.

Solamente hace falta dictar algunas políticas y variar algunos objetivos pero la base se encuentra instalada y es cuestión de algunos ajustes.

1.9. Protección a nivel internacional

Si la Universidad de Costa Rica adquiere compromisos en materia relacionada con transferencia de tecnología y en materia de protección de la propiedad intelectual con su respectiva comercialización deberá también tomar en cuenta que se le van a presentar algunos casos donde sea necesaria la protección a nivel internacional.

¹⁷. La Unidad de Transferencia de Tecnología fue creada en 1989 y formalizada mediante resolución R-2729-90 de 1990, es una dependencia de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, que cuenta entre sus principales objetivos la vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

La propiedad intelectual es un instituto jurídico de carácter territorial. La protección se limita al territorio de la inscripción de la patente, la marca, etc. ¹⁸.

En un mundo tan cambiante donde la tónica de los últimos años ha sido el comercio internacional, la eliminación de barreras comerciales y donde se habla de mercados abiertos, muchas veces una patente es insuficiente.

Esto implica para la Universidad:

- . Necesidad de aporte de dinero para patentamiento internacional y para búsqueda de información.
- . Necesidad de contacto y pago de honorarios a firmas de abogados especializados en el extranjero.
- . Necesidad de un cuerpo de profesionales en negociación y seguimiento de los intereses universitarios en el extranjero, con posibilidad de viajar cuantas veces sea necesario y con poder de decisión en las materias a tratar ¹⁹.

Como se expresó, lamentablemente la Universidad de Costa Rica no cuenta con un fondo o partida presupuestaria para estos menesteres e incluso el hecho de viajar se convierte en un gran problema por los procedimientos establecidos para viajes, que no se ajustan al tipo de situación de la que se habla que requiere agilidad y rapidez en la capacidad de respuesta. Mucho hay por hacer a este respecto.

1.10. Programas de ordenador

Tratamiento por aparte, por lo especial y complejo del tema, merece todo lo referente a propiedad intelectual y programas de ordenador. Se enfrenta aquí con un problema que no sólo es de este contexto, sino que se da a nivel mundial. No existe consenso en el mundo sobre la protección de los programas de ordenador y sus mecanismos, por lo que se ha derivado una discusión que incluso ha llegado a los ámbitos de los organismos internacionales ²⁰.

¹⁸. Silveira, Newton, Curso de Propriedade Industrial, 1987.

¹⁹. Monge, Guillermo, et al., Notas sobre los contratos de transferencia de tecnología en la Universidad de Costa Rica. Serie Foro Tecnológico #1, 1991.

²⁰. La OMPI incluso ha hecho varias propuestas al respecto.

Se discute si los derechos de autor son el medio idóneo para protegerlos, semejante a un libro o a una obra artística. Lamentablemente se debe decir que no, existen estudios jurídicos especializados que han demostrado la inconveniencia de proteger los programas de ordenador por medio de los derechos de autor ²¹.

Otros países han recurrido a medios más sofisticados como leyes especiales para los programas. En Costa Rica se protegen los programas de ordenador por medio de derechos de autor, pero existen al menos dos iniciativas para crear una ley especial o al menos modificar la vigente para adecuarla a las circunstancias actuales. Mientras tanto, las compañías productoras de estos programas se protegen por otros medios como son los virus, las llaves, mecanismos especiales y en particular con lo que hemos llamado nichos especializados, que se refiere a programas específicos con especiales características para la compañía a la que se le elabora, el cual resulta inadecuado para utilizar en otras compañías, por lo tanto sin interés para copiar.

No parece conveniente que la Universidad se convierta en una "productora de programas de ordenador", pero sí existe la inquietud de la falta de políticas en este campo debido a que, como producto de las labores diarias de un centro como el Centro de Informática, se llegan a crear programas que pudieran ser de interés comercial. Este tema es especialmente importante ya que es necesario emitir políticas referentes a la no divulgación de información generada durante el trabajo para funcionarios del Centro, obligación de informar sobre lo que se está trabajando y posibilidades de interés comercial, propiedad de los resultados de propiedad intelectual como producto de la relación laboral, etc.

Como se ve, no existe este tipo de disposiciones y lo complejo del tema las amerita.

Asimismo, es importante poner las reglas claras del juego con respecto a profesores y estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, sobre todo en las relaciones de sus trabajos de investigación vinculados con el sector productivo y en la elaboración de trabajos finales de graduación. La Universidad debe proteger sus derechos y cobrar por esos trabajos, y protegerlos por el medio que se nos presenta al alcance o por cualquier otro que los técnicos puedan sugerir, con el debido reconocimiento a los creadores.

²¹. OMPI, Model provisions of the protection of computer software, 1978.

En la elaboración de políticas se sugiere un capítulo aparte que aborde estos temas de manera especial y con sus características propias.

Otro tema que está relacionado con el comentado en líneas anteriores es el de las bases de datos. En este mundo moderno la información por sí misma es comercializable y tiene un valor muy alto. La Universidad está en capacidad de dar ese servicio de una manera sistematizada y cobrar en los casos en que el usuario esté en capacidad de pagar. Por supuesto que hay que montar un sistema, etc., pero se deja la inquietud al respecto.

Como antecedente, se puede decir que existe en la Facultad de Derecho una base de datos que podría ser de gran interés comercial para abogados en todo el país, para la Corte Suprema de Justicia, etc.²² Y se tiene conocimiento de que en la Escuela de Bibliotecología se elabora de este tipo de bases, tesauros, etc.

1.11. La creación de una cultura en este sentido

Por último y no por eso menos importante, sino por el contrario, se insiste en que es menester que la Universidad de Costa Rica, a la par de dictar políticas y lineamientos claros en materia de propiedad intelectual, realice toda una concientización y capacitación sobre el tema en todos los niveles y en todos los sectores que la conforman, para crear esa "cultura" de la que se habló en las primeras páginas de este documento.

A la vez todos los funcionarios e investigadores concientizados y conocedores del tema deben cooperar por todos los medios que estén a su alcance para que estas políticas cumplan su fin último que es: modernizar la institución, hacerla progresar en el sendero del desarrollo y ponerla a la vanguardia de las instituciones de su naturaleza en América Latina.

²². En realidad son dos bases de datos, una que se refiere a los trabajos finales de graduación realizados por los estudiantes desde 1897 a la fecha y la otra es de publicaciones periódicas jurídicas costarricenses.

1.12. Experiencias previas

La experiencia de la universidad en la protección efectiva de derechos de propiedad intelectual por medio del registro es escasa por no decir nula. Parece ser que lo que si está registrado en el Registro de Marcas es el escudo de la Universidad, esto con el fin de prevenir que cualquier persona lo utilice sin el consentimiento de la Universidad.

En cuanto a patentes, no se tiene conocimiento de que la Universidad haya inscrito alguna vez una patente, sólo de que algunos investigadores ya sea con colaboración de universidades o entidades externas a la Universidad han podido patentar algunos inventos ²³.

Más recientemente la Universidad ha realizado gestiones para patentar dos inventos de investigadores en los Estados Unidos por no ser posible patentarlos en Costa Rica y se está en conversaciones para patentar otro más en el país.

1.13. Recomendaciones

Seguidamente se dan algunas recomendaciones de carácter general para la elaboración de una política en propiedad intelectual en la Universidad, la cual debe, a la vez, reflejar y determinar la actitud de quienes definen el rumbo de esa universidad y sus miembros hacia la comercialización y puesta al servicio de la sociedad el producto de la investigación. Un examen de las políticas relacionadas o propiedad intelectual en una universidad revela el grado de desarrollo y sofisticación con que esa institución ha tratado el tema y la importancia que le otorga.

Por otra parte una universidad debe estar consciente de que éste es un tema muy novedoso y en constante desarrollo, por lo que sus políticas, en esta materia, deben ser periódicamente evaluadas y adaptadas a las nuevas circunstancias que día a día presenta el mundo en su dinamismo.

Una política de propiedad intelectual debe ser diseñada para obtener un balance entre las necesidades de los inventores, la institución, las agencias e instituciones que patrocinan la investigación, las instituciones o empresas que desarro-

²³. El caso más conocido es el del MSc. Franklin Jiménez quien junto con otros investigadores inscribió una patente producto de investigación realizada en una beca de estudios en una universidad estadounidense.

llan los productos derivados de ellos y en especial el interés público.

Debe esta política incentivar la comercialización y puesta al servicio de la comunidad de la investigación y, a la vez, proteger los productos intelectuales generados en la universidad. A la vez debe guiar a la universidad y a sus funcionarios, y protegerlos de conflictos de interés y del surgimiento de conductas impropias. Finalmente la política debe estar acorde con las leyes y los lineamientos y disposiciones tanto nacionales como internacionales.

La discusión que se dio mundialmente, en etapas anteriores, sobre la legitimación ética de las universidades para ser propietarias de productos intelectuales,²⁴ más bien contribuyó a reforzar la imagen de que la universidad como propietaria de propiedad intelectual es una excelente vía para garantizar la transparencia en el uso de nuevos productos y tecnologías y garantiza que la propiedad intelectual pertenezca a instituciones con una gran capacidad de manejo social y éticamente apta para hacerlo de la manera que más convenga al bien social.

Una política clara debe incluir al menos los siguientes seis elementos:

- . Una justificación o preámbulo de los propósitos y fines de la política.
- . A quién se le aplica la política.
- . Cuestiones de carácter administrativo.
- . Derechos y obligaciones de los "inventores".
- . Derechos y obligaciones de las partes involucradas en el proceso.
- . Cuestiones de repartición de beneficios económicos.

Otros elementos que pueden ser incorporados a éstos, o que ya fueron mencionados, pero que se tratan de manera más amplia seguidamente, por su importancia y por la guía que pueden brindar son:

- . Cuestiones relativas a la propiedad, a la obligación de informar y dar a conocer a la universidad cualquier invención sobre lo que se esté trabajando y la obligación de asignársela a la universidad de acuerdo con los criterios que la misma política establezca.

²⁴. Bercovitz, op cit.

- . Cuestiones relativas a la repartición de los beneficios económicos derivados de la comercialización de la propiedad intelectual. Esto generalmente se hace a través de porcentajes con criterios previamente establecidos.
- . Asuntos relacionados con los derechos que tendrán los entes externos patrocinadores o financiadores de la investigación, la transferencia de tecnología, el escalamiento industrial o el desarrollo de nuevos productos. Aquí hay que establecer una categorización temporal, por el monto recibido, etc. Dictar lineamientos con respecto a licenciamiento, exclusividad, confidencialidad, términos de la licencia, cobro de regalías, garantías, etc.
- . Asuntos relacionados con personal científico visitante, de otras universidades o instituciones, que realiza labores de investigación, que podrían tener interés comercial.
- . Otros elementos como:
 - Conflictos de interés.
 - Posibilidad del inventor de usar la tecnología y explotarla si la universidad considera que a ella no le interesa.
 - Niveles de decisión.
 - Organización para la administración de las políticas.
 - Sanciones, etc.

Esta es de manera escueta una guía, que por supuesto requiere de mayor estudio y atención.

1.14. Conclusión general

Existe una clara necesidad de la Universidad de Costa Rica por las políticas de propiedad intelectual. Si bien es cierto se encuentran algunos antecedentes importantes, no son suficientes para manejar el asunto de manera adecuada.

Se considera que la Universidad se haya en un estado de madurez en sus labores de investigación que ameritan la promulgación de políticas en este sentido, que deben ir acompañadas de una gran labor de concientización en todos los niveles de la Institución.

Bibliografía

- Documentos oficiales de la Comisión de Propiedad Intelectual del Consejo Nacional de Rectores 1992.
- Background Reading Material on Intellectual Property WIPO, Ginebra, 1988.
- Model Provisions on the Protection of Computer Software WIPO, Ginebra, 1988.
- Notas sobre los contratos de transferencia tecnológica en la Universidad de Costa Rica, Serie Foro Tecnológico #1, 1991.
- Bercovitz, Alberto. Razones para proteger jurídicamente las innovaciones generadas en la Universidad y medios para obtener esa protección, 1990.
- Korean Industrial Property Laws, 1991.
- Hacia una red nacional de información jurídica para Costa Rica, Ilanud, 1991.
- Yoon Baekim, Current Trends in Counterfuting Practices and Intellectual Property System in Korea, 1988.
- Normas para la investigación de la Universidad de Costa Rica, 1977.
- Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, 1974.
- Ley de Patentes de Invención #6867, 1983.
- Reglamento del DIEDIN de la Universidad de Costa Rica, 1988.
- Reglamentos de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica, 1980.
- Código de Trabajo de Costa Rica.
- White, Edward. Licensing an strategy profits, 1990.
- Solleiro, José Luis. Gestión de la vinculación universidad-sector productivo, 1990.
- Resolución del Rector para la creación de la Unidad de Transferencia de Tecnología de la Universidad de Costa Rica, 1989.
- Silveira, Newton. Curso de Propiedad Industrial, 1987.

DIAGNOSTICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

Vicerrectoría de Investigación y Extensión
Dirección de Proyectos de Investigación y Extensión
Ing. Juan Bautista Mayorga

2.1. Antecedentes

En el año 1977 el Instituto Tecnológico de Costa Rica creó el Centro de Evaluación Tecnológica y Transferencia de Tecnología, el cual en ese momento se avocó a realizar una serie de estudios sobre el tema de la tecnología. Se generó información sobre las modalidades, en aquel entonces, de transferir la tecnología y sobre el impacto económico del pago de derechos sobre las mismas.

La idea de crear una oficina de este tipo era la de generar investigación en este campo, que pudiera ser de ayuda al sector productivo, al mismo tiempo que pudiera asesorar a la institución en evaluación y transferencia de tecnologías, incluyendo lógicamente el aspecto de propiedad intelectual.

Posteriormente las investigaciones en este campo en el país continuaron, pero en la Oficina de Planificación Nacional (hoy MIDEPLAN) y la labor del Instituto Tecnológico sobre este tema, prácticamente desapareció, con la excepción de algunos servicios que ofrece el Centro de Información Tecnológica.

2.2. La situación actual

En términos generales se puede decir que en el Instituto Tecnológico de Costa Rica existe preocupación sobre el tema de la propiedad intelectual, sin embargo, en la mayoría de los casos no existen posiciones o políticas al respecto.

El Centro de Información Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ha venido desarrollando una serie de actividades de prestación de servicios de información, como apoyo a la labor de los peritos en diferentes áreas en las que se desea patentar o inscribir modelos de utilidad.

Asimismo, el CIT ha participado en diferentes eventos de capacitación desarrollados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en áreas tales como: promoción y apoyo a la innovación, análisis y difusión de la información de patentes.

2.2.1. Financiamiento interno y externo

En la mayoría de los casos los financiamientos se dan sin existir alguna restricción sobre la propiedad intelectual. El único caso de un ente financiador externo que impone restricciones en este sentido es el CONICIT, que es el que establece la siguiente cláusula en los proyectos financiados por ellos:

"Los resultados, los derechos de autor, "know-how" y otros serán de propiedad del CONICIT. En caso que los resultados generen beneficios contables, CONICIT cederá el cincuenta por ciento de éstos al investigador principal; un veinte por ciento al laboratorio o centro de investigación y el treinta por ciento lo conservará el CONICIT".

Con excepción de la anterior fuente de financiamiento, en los restantes casos, la práctica es que el resultado es del dominio público.

En el caso de la investigación contratada, ésta se canaliza a través de la Fundación Tecnológica (FUNDATEC), la cual tiene sus propias regulaciones.

2.2.2. Reconocimiento de derechos morales y patrimoniales

El reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico, brinda un reconocimiento especial a quienes desarrollen una obra profesional en el campo de las patentes o producción literaria, asignando el siguiente puntaje:

CATEGORIA	PUNTAJE
Artículos científicos	4
Libros	14
Patentes	10

En cuanto a la Editorial Tecnológica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuenta con un Reglamento sobre reconocimiento de Derechos de Autor, el cual se adjunta.

Sobre los derechos patrimoniales no existe ninguna regulación específica, excepto en el caso de la editorial, la cual tiene muy bien definida la distribución de estos derechos.

2.2.3. Propiedad intelectual del trabajo de los estudiantes

Tanto en los proyectos de investigación como en las prácticas de especialidad, los resultados generados se consideran del dominio público. Sin embargo, a corto plazo se tendrá que definir una política al respecto, dado que en áreas tales como electrónica, diseño industrial y computación, se han dado casos de empresarios que han querido apropiarse de las innovaciones generadas por los estudiantes.

2.2.4. Definición de la operabilidad universitaria

En los siguientes puntos no existe ninguna regulación, y si se hace es más del tipo puntual, que obedeciendo a una política o reglamento:

- . Confidencialidad
- . Negociación
- . Licenciamiento y comercialización
- . Protección a nivel internacional.

Únicamente se ha venido trabajando sobre concientización y capacitación a través del Centro de Información Tecnológica. Se han venido desarrollando una serie de actividades de promoción y educación de usuarios (investigadores) sobre el proceso de patentamiento y el uso de la información de los documentos de patentes en el desarrollo de procesos de innovación tecnológica.

Asimismo, se cuenta con acceso directo a fuentes de información internacional de patentes con cobertura a nivel mundial, las cuales constituyen una fuente básica para apoyar a los peritos evaluadores a nivel nacional.

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Asesoría Jurídica
Lic. Marta Chacón

Después de varias sesiones de trabajo de la Comisión de Propiedad Intelectual, en las que se comentó la situación de la protección de la propiedad intelectual en cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, se llegó a la conclusión de que es similar en todas, siendo un elemento común la falta de definición en ese sentido, de los aspectos que señala y contempla el diagnóstico de la Universidad de Costa Rica, elaborado por la Lic. Silvia Salazar, cuyas preocupaciones y objetivos son los mismos para todas las universidades estatales.

Con el propósito de establecer metas y proponer soluciones, se considera necesario confeccionar un documento que revele lo que sucede en cada una de las universidades sobre esta materia.

Por la importancia que tiene para el desarrollo científico y tecnológico de los países, es necesaria una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual.

Así también, a nivel de las universidades, es imperiosa la formulación de políticas para resguardar esos derechos. Sin embargo, por la naturaleza y fines que persiguen las instituciones de educación superior, tradicionalmente se observa que son pocos los méritos que se les conceden.

Concretamente en la Universidad Nacional, no existe una normativa general para la protección de estos derechos, aunque sí algunas disposiciones específicas en el Reglamento de la Editorial Universitaria y en el Reglamento de Prestación de Servicios de la Convención Colectiva.

Ante la falta de definición y la libertad de que gozan los autores, investigadores, extensionistas y demás personas involucradas en una u otra forma con el quehacer universitario en el desempeño de sus actividades, no es común que surjan problemas derivados de la coexistencia de derechos y deberes en la producción intelectual, a lo que se suma la ausencia de una verdadera conciencia sobre el valor y trascendencia de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de brindar un diagnóstico de la situación, conviene efectuar un análisis con base en los siguientes puntos, en la definición de políticas:

A. INFORMACION Y CAPACITACION

Deberá crearse conciencia sobre el tema tanto en autoridades universitarias como en funcionarios y estudiantes, para que sean capaces de poner en práctica las políticas que se establezcan, lo cual podrá lograrse mediante información y capacitación.

La información sobre legislación universitaria, nacional e internacional.

La capacitación se brindará mediante charlas, cursos, seminarios, tanto con recursos internos como los obtenidos por colaboración de organismos nacionales e internacionales.

B. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Este es un punto medular en esta problemática.

Deberá definirse a quiénes pertenecen los resultados de los trabajos de funcionarios, estudiantes u originados en convenios con organismos nacionales e internacionales y que pueden catalogarse como propiedad intelectual y aquí necesariamente deberá analizarse bajo tres aspectos fundamentales:

- . Reconocimiento de derechos morales y patrimoniales.
- . Origen del financiamiento.
- . Forma de obtención del producto y la relación laboral.
- . Trabajos de los estudiantes.

. Reconocimiento de derechos morales y patrimoniales

Ha de hacerse una distinción entre los derechos morales y patrimoniales.

Los morales son aquellos que se derivan de la valoración de la autoría o invención y protegen la integridad de la obra.

Los patrimoniales son aquellos derivados de la comercialización de la obra o de la puesta en práctica de invención por parte de terceros.

Lo anterior es importante para definir la propiedad de los resultados, que es un punto medular en esta problemática y deberá orientarse en la relación de la universidad con los funcionarios, estudiantes y con las que se originen en convenios con organismos nacionales e internacionales.

Algunas disposiciones en nuestra institución se refieren a ellos, así:

- Reglamento de la Editorial Universitaria

Con base en la Ley de Derechos de Autor y Conexos, la Editorial de la Universidad Nacional tendrá políticas y normas específicas para estimular la creación de obras científicas y artísticas y remunerará al autor, según contrato.

La editorial contrata con el autor la publicación de una obra concluida y le pagará un porcentaje sobre las ventas realizadas, fijado anualmente por el Consejo Editorial.

Toda obra generada bajo contrato de producción será patrimonio de la Universidad Nacional y como tal deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos.

Todo autor de una obra cederá mediante contrato los derechos de autor a la EUNA, la cual la editará, reproducirá y venderá por un plazo determinado y un número acordado tanto en la primera edición como en otras que las partes acuerden.

- Convención Colectiva

Artículo 57: La universidad reconocerá la producción intelectual o artística de los trabajadores académicos o administrativos, de conformidad con los respectivos reglamentos.

- Reglamento de Prestación de Servicios

Artículo VI: Cuando sea procedente en la contratación se reconocerá y definirá el derecho de propiedad intelectual, industrial o comercial que se derive del mismo. Salvaguardando siempre los intereses de la Universidad Nacional.

Origen del financiamiento

Dependiendo de la procedencia de los recursos para efectuar las investigaciones, habrá de analizarse la titularidad de los derechos, y así podrá existir:

- Financiamiento interno (100%)
- Financiamiento externo (nacional e internacional)
- Financiamiento por el sector privado (investigación contratada)
- Financiamiento mixto (universidad y otros).

Forma de obtención del producto y la relación laboral

Puede ocurrir que el producto se obtuvo de las tareas contratadas, es decir, que la persona es contratada para realizar una determinada labor que resulta ser propiedad intelectual o bien puede suceder que es nombrada no para que haga la labor específica cuyo resultado debe protegerse, pero que en el desempeño de las mismas aparece uno que lo es.

Para resolver estas situaciones deberá recurrirse a la contratación previa, pero principalmente a los principios consagrados tanto en la legislación y doctrina laboral, como en la normativa de propiedad intelectual.

Trabajos de los estudiantes

No existen disposiciones que regulen la protección de la propiedad intelectual de los trabajos realizados por los estudiantes, por lo que habrá de regularse pertenencia, tipos de trabajos, forma de reconocer los derechos morales y patrimoniales y su comercialización.

C. DEFINICION DE OPERACIONALIDAD UNIVERSITARIA

Cuestiones relacionadas con la confidencialidad

Las universidades deben pensar que una política de protección de la propiedad intelectual significa también una inversión económica, para ser utilizada en gastos administrativos tanto nacionales como internacionales, pago de honorarios dentro y fuera del país, viáticos, tasas, etc.

Se propone utilizar acuerdos con organismos e instituciones internacionales.

Cuestiones relacionadas con la confidencialidad

Debe tratarse este aspecto con suma diligencia, por cuanto es fundamental que en los trabajos se conserve la confidencialidad, es decir, que los pormenores del mismo no salgan de la esfera que se requiere, para que otras personas no utilicen la información en su beneficio y desvirtúen el carácter de novedoso, lo cual debe darse durante la elaboración en todas sus etapas así:

- En la investigación
- En la comercialización
- En posterior

Sanciones por incumplimiento

Ha de quedar claro, que no guardar la confidencialidad exigida, es motivo de sanción para quien lo infrinja, pues se considerará incumplimiento a las obligaciones que se tengan como funcionario o estudiante.

Cuestiones relacionadas con la negociación

- Niveles de autoridad
- Compromisos de los investigadores
- Protocolos
- Agilización de trámites.

Para poner en práctica las obras, habrá de negociarse debiendo entonces establecerse los niveles de autoridad, quiénes pueden negociar, qué facultades tienen, los compromisos a adquirir, las formas de resguardar la confidencialidad y principalmente tener como meta ante todo la agilización de los trámites al respecto.

Cuestiones relacionadas con el licenciamiento y la comercialización

- Organismo encargado
- Nivel de decisión
- Criterios para seleccionar clientes.

A la vez que se cuenta con las políticas de protección a la propiedad intelectual, ha de darse una posición tendiente a la comercialización de los resultados, para que así cobren valor, se transfieran y se pongan al servicio de la humanidad.

También habrá de tomarse en cuenta lo relativo al licenciamiento, que es la forma que se utiliza para que los titulares de los derechos de propiedad intelectual, concedan a otras personas una licencia para el disfrute de ésta, según conste en el contrato de licencia que se suscriba.

Siendo este tema, de sumo interés por estar directamente relacionado, con la transferencia de tecnología.

Cuestiones relacionadas con la protección a nivel internacional

La situación actual de la economía implica la necesidad de la protección en los principales mercados, por lo que se requiere patentar en otros países, seleccionándose a cuáles, en atención a la dirección que tendrá el producto esos mercados y al desarrollo de éstos.

Por cuanto la inscripción de los derechos de propiedad intelectual en los registros respectivos de nuestro país, no significan en modo alguno la protección automática en otros países, y se requiere para hacerlos valer en ellos, que se cumpla con su legislación y procedimientos, obligándonos entonces a recurrir a resguardarlos en los lugares que así se determinen.

Recomendaciones

Por la importancia que tiene la producción intelectual para el desarrollo científico y tecnológico de nuestras universidades, creemos conveniente que se formule una política institucional, para resguardar los derechos de propiedad intelectual, que deberá iniciarse creando conciencia en las autoridades, funcionarios y estudiantes, tendiente al establecimiento de una cultura, mediante la información y capacitación que permita a todos contar con los instrumentos necesarios para aplicarla.

Esas políticas deberán, en forma general, regular los derechos y obligaciones tanto de los productores como de la universidad, de manera que previamente a la realización de los trabajos, esté claramente definido el ámbito de acción y atribuciones de cada una y deberán regularse al menos los siguientes aspectos:

1. Fines y objetivos
2. A quién se dirige
3. Trámites administrativos

4. Disposición sobre los derechos y obligaciones de todas las partes que intervienen en el proceso.
5. Distribución de beneficios.
6. Organización para administrar las políticas.

DIAGNOSTICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Asesoría Legal
Lic. Gastón Baudrit

4.1. Sistema de enseñanza de la Universidad Estatal a Distancia

4.1.1. Sistema de Educación a Distancia

El objetivo central de la enseñanza a distancia es llevar los estudios universitarios a individuos que, cumpliendo los requisitos para ello, no han podido ingresar a la educación superior. La UNED ha dirigido su atención hacia las personas que, por razones de trabajo, lugar de residencia, obligaciones familiares y otros, se han visto imposibilitadas para asistir a los medios de enseñanza convencionales, mediante la utilización del modelo de enseñanza a distancia.

En contraposición al sistema de educación convencional -en el que el estudiante obtiene sus conocimientos asistiendo a clases formales-, la educación a distancia está concebida con el propósito de facilitar esfuerzos al estudiante, por medio de un proceso de enseñanza-aprendizaje individualizado y autosuficiente -asumiendo la universidad no sólo la función de enseñar sino de ayudar al educando a aprender por sí mismo-, estimulándolo para el logro de los objetivos propuestos en cada curso. Quien decide obtener un título universitario dentro de esta modalidad de estudio, escoge un sistema que tiene la ventaja de no obligarle a asistir frecuentemente a las aulas, pero que le exige distribuir su tiempo conforme un hábito de especial dedicación al estudio.

4.1.2. Paquetes instructivos

Dentro de un sistema de educación a distancia, el paquete instructivo -sea el conjunto de materiales de estudio y de apoyo diseñados y elaborados con el objeto de facilitar al alumno el cumplimiento de los objetivos y aprendizaje establecidos para cada curso, mediante su estudio y desarrollo individuales-, constituye el MEDIO MAESTRO. La relación docente se da diferida en el tiempo y en el espacio, de manera que quien escribe y produce el material didáctico y quien lo decodifica (el alumno) rara vez se ven cara a cara.

Para el cumplimiento de su fin principal como institución de educación superior estatal, la UNED debe procurar que todo estudiante tenga acceso, en cada período académico, al paquete instructivo COMPLETO Y ACTUALIZADO, conforme a las modificaciones que para ese período haga la universidad en cualquier momento y sin previo aviso.

El paquete instructivo está compuesto, básicamente, de los siguientes recursos:

Unidad didáctica

Dadas sus características, desde su creación, la UNED ha tenido como función normal la elaboración de libros o "unidades didácticas" que constituyen parte esencial de ese medio maestro. La unidad didáctica es la principal fuente de conocimiento del estudiante. No es un texto común, sino el resultado de una actividad académicamente planificada que fija, para cada asignatura, los objetivos didácticos que se desean lograr. Esta clase de textos asegura a la institución que a todo alumno le llegará la información en calidad y cantidad homogéneas, en tanto que en los modelos convencionales las diferencias entre los educadores determinan desigualdades significativas en la entrega de la docencia.

La necesidad de adecuar el texto de las obras contratadas al método de enseñanza-aprendizaje que la UNED aplica incluye la definición de objetivos, reseñas, elaboración gradual de conceptos, ilustraciones, ejercicios para que el lector evalúe la proporción de conocimientos adquiridos, lenguaje sencillo, claro y directo, entre otras cosas. La elaboración de la obra involucra, pues, la participación de un funcionario especializado llamado "productor académico", que se encarga de dirigir al autor en la elaboración de la obra contratada.

El contrato para la elaboración de unidades didácticas es muy sencillo. Regula aspectos como título de la obra, plazo de entrega, cesión de derechos de autor patrimoniales hasta por los primeros un mil quinientos ejemplares, potestad del autor de revisión previa del texto a publicar, reimprimir o reeditar y la transmisión de derechos a los causahabientes en caso de muerte. Como en sus inicios el método aplicado en la UNED era poco conocido, sólo los propios funcionarios de la misma universidad estaban capacitados para elaborar las "unidades didácticas". Esto motivó una autorización de la Contraloría General de la República a efecto de que pudieran ser contratados por la misma universidad estos funcionarios sin incurrir en las prohibiciones legales aplicables.

Guías de estudio

Como la institución no siempre encuentra profesionales idóneos para producir las unidades didácticas que requiere, se ve obligada a comprar libros ya publicados por autores de reconocido prestigio. Estos libros se utilizan como textos básicos y obligatorios para el curso al que se asignen. Sin embargo, como estos textos no fueron elaborados para un sistema de enseñanza a distancia, la universidad se ve obligada a adaptarlos, elaborando separadamente, guías de estudio, aprendizaje y autoevaluación, que se contratan igualmente como obra contratada.

Instrumentos de evaluación

En un modelo de educación a distancia, la evaluación está íntimamente ligada al proceso de aprendizaje, asumiendo formas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de éste, dado que, por el sistema aplicado, resulta difícil medir y juzgar los logros obtenidos por el estudiante.

La universidad contrata la elaboración de formularios, diseñados conforme a las necesidades de su sistema educativo -para cada examen, tarea y otras asignaciones-, y sus solucionarios cuando la cátedra correspondiente así lo considera necesario. Hasta la fecha, todas estas producciones intelectuales se han considerado propiedad exclusiva de la universidad sin que de ellas deriven derechos autorales.

Producción audiovisual

Como parte integral del paquete instructivo de la enseñanza a distancia está la utilización de los medios de comunicación colectiva. La UNED permanentemente elabora programas de televisión destinados a complementar el contenido teórico de diferentes cursos. Se utiliza también la proyección de diapositivas y la elaboración de audio-cassettes para distribuir al estudiante o a las emisoras radiales.

Se cuentan por centenares las producciones audiovisuales efectuadas a la fecha, ninguna de las cuales ha sido aún inscrita ante el Registro de Derechos de Autor y Conexos del Registro Nacional por considerarlo innecesario. Las producciones han sido elaboradas con el objeto de satisfacer prioritariamente necesidades académicas y no con fines comerciales. No obstante, los diferentes convenios de cooperación suscritos con otras universidades a distancia y varias solicitudes de préstamo presentadas por institu-

ciones públicas, han generado la preocupación por obtener la protección registral de estas producciones previo a su intercambio y comercialización.

No han sido aún elaborados contratos específicos para regular la participación de locutores, técnicos y directores de producción, guionistas, fondos musicales, etcétera.

4.1.3. Efectos patrimoniales de las obras producidas por funcionarios de la universidad

Tratándose de funcionarios universitarios, las obras intelectuales producidas tienen efectos patrimoniales conexos, relativos al ascenso en categorías salariales que -por calificación que de aquellas se haga- contempla el régimen interno de carrera universitaria.

Como consecuencia, el aspecto de mayor conflicto derivado de la producción intelectual en la UNED, se refiere a la impugnación de los puntajes que asigna la comisión calificadora correspondiente a cada obra. Los derechos autorales de cada obra han sido respetados hasta la fecha.

4.2. Producción de la Editorial Universitaria

Aparte y además de las obras literarias requeridas para el desarrollo de su propio sistema docente, la universidad produce libros cuyo contenido se considera de interés institucional. Como este tipo de obras son destinadas no sólo a fines académicos, científicos o culturales sino también a su comercialización, siempre se ha suscrito previamente un contrato que regule el disfrute de los derechos de autor y sus efectos patrimoniales.

A la fecha no ha existido reclamo alguno ante los tribunales por incumplimiento de las obligaciones que a la UNED correspondan o por violación o irrespeto a los derechos propios del autor. Los conflictos han derivado de ocasionales atrasos en la liquidación de los derechos patrimoniales generados por las ventas de cada obra y también de otras cuya publicación, por causas ajenas a la propia universidad, deviene innecesaria o carente de interés, en cuyo caso se devuelven los originales al autor para lo que estime conveniente y se deja sin efecto el contrato suscrito.

4.3. Resultado de investigaciones

El área de investigación en la UNED hasta hace pocos meses estaba circunscrita, principalmente, al ámbito de la pedagogía. Los productos de esta investigación están protegidos únicamente por los derechos de autor aplicables a la obra o informe final correspondientes.

Recientemente han sido impulsados proyectos de investigación de los que podrían resultar invenciones patentables. No obstante, el secreto de sus diferentes aspectos -condición necesaria para cumplir el requisito de novedad de la invención previo al otorgamiento de la patente- puede verse comprometido por la publicidad que se acostumbra dar a los informes parciales de cada proyecto. Falta aún una política institucional que defina los límites y condiciones que puedan aplicarse al secreto de una investigación.

Los contratos que se suscriben para cada proyecto optan por establecer la copropiedad (investigador-universidad) de toda invención patentable que haya sido financiada total o parcialmente con los fondos de la universidad, lo que generará, sin duda, conflictos de intereses considerables ante una eventual comercialización.

SEGUNDA PARTE

I ENCUENTRO INTERUNIVERSITARIO SOBRE
PROPIEDAD INTELECTUAL

INFORME FINAL DEL EVENTO

1. Introducción

El objetivo del evento fue contribuir al fomento de una cultura de conocimiento y respeto a la propiedad intelectual en el ámbito universitario, que sienta las bases para la formulación y aplicación de políticas universitarias en esta materia.

El encuentro tuvo como principal enfoque el carácter interuniversitario e interdisciplinario para contribuir a enriquecer una visión sistémica del tema, siguiendo un marco lógico de análisis de la situación global internacional, a los aspectos nacionales para arribar al ámbito universitario costarricense.

La actividad tuvo un día de duración e hizo uso de una metodología participativa con sesiones donde se combinaron las lecturas previas, las charlas expositivas y el trabajo en grupos, los cuales fueron conformados combinando instituciones y disciplinas.

El evento estuvo dirigido a aquellos grupos directamente relacionados con el tratamiento de la propiedad intelectual en las cuatro universidades: investigadores y directores de centros de investigación o coordinadores de unidades y grupos de investigación, personal de oficinas jurídicas o asesorías legales, funcionarios encargados de cooperación técnica nacional e internacional, prestación de servicios, transferencia de tecnología, periodismo y difusión científica y tecnológica, etc.

Como antecedente a la celebración de este evento, es importante señalar que esta Comisión fue creada por el Consejo Nacional de Rectores como parte de su Plan de Trabajo para el año 1992, la cual se propuso llevar a cabo este evento, en el marco de una serie de otras actividades, como la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de la propiedad intelectual en las universidades, con el propósito de sistematizar el conocimiento que se tiene de la materia en el ámbito universitario.

Una proyección de las actividades de esta Comisión para 1993, sería llevar a cabo otras actividades que contribuyan al fomento de una cultura universitaria sobre la propiedad intelectual, como son los eventos de capacitación y la elaboración de estudios específicos.

En última instancia, la Comisión propondría al Consejo Nacional de Rectores algunas políticas de carácter interuniversitario relativas a la protección de la propiedad intelectual y su normativa en el ámbito universitario.

2. Conceptos básicos de propiedad intelectual (Charla ofrecida por la Lic. Silvia Salazar)

Normas aplicables

- . Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- . Tratados internacionales
 - Tratado de Estocolmo (14 de julio 1967)
 - Convenio de París (Patentes)
 - Tratado de Berna (Derechos de autor)
 - Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Intelectual (marcas, nombres comerciales, etc.)
- . Constitución Política

Artículo 47: "Todo autor, inventor, productor o comerciante, gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley".
- . Leyes nacionales y reglamentos
 - Ley de patentes de invención, dibujos, modelos industriales y modelos de utilidad N°6867 de 1983.
 - Ley de derechos de autor y derechos conexos N°6683 de 1982.
 - Proyecto de ley de secreto industrial.

Propiedad intelectual

Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se derivan del intelecto. Es el término genérico que encierra en principio las patentes, los derechos de autor, las marcas, los secretos industriales y la competencia desleal.

Antecedentes históricos

- . Edad de piedra
- . Renacimiento
 - Venecia 1474. Primer sistema de patentes.
 - Inglaterra 1552. Primera patente.

La propiedad intelectual usualmente es dividida en dos grandes ramas:

- . Propiedad industrial
 - Protege las creaciones que producen un efecto utilitario en el mundo material. Incluye:
 - Patente
 - Dibujo industrial
 - Modelo industrial
 - Modelo de utilidad
 - Marca
- . Derechos de autor
 - Protege la creación artística. Incluye:
 - Programas de ordenador
 - Derechos de autor
 - Derechos conexos

Importancia del tema

- . Desarrollo científico y tecnológico, transferencia de tecnología, comercio internacional, el licenciamiento.
- . La brecha norte-sur.
- . Acuerdo general de aranceles y comercio -GATT-.
- . Acuerdo norteamericano de libre comercio -NAFTA-. México 1991. Ley más moderna de propiedad intelectual.
- . Tendencias mundiales.

Los nuevos desafíos de la propiedad intelectual

- . Biotecnología
 - La discusión filosófica
 - Sistema de patentes o protección de obtención de vegetales?
 - Replanteamiento de los principios básicos de la propiedad intelectual.
- . Programas de ordenador. Derechos de autor, sistema de patentes o legislación especial?
- . Topografía de productos semiconductores. Legislación especial.

El caso de Costa Rica

- . Posición de Costa Rica en cuanto a la protección de la propiedad intelectual.
- . Desarrollo científico y tecnológico.
- . Registro de la propiedad intelectual.
- . Acuerdo general de aranceles y comercio.
- . Posible tratado bilateral de libre comercio con Estados Unidos.
- . Desafíos para Costa Rica:
 - Biotecnología
 - Programas de ordenador
 - Farmacéuticos.

Conceptos básicos de propiedad intelectual

PROPIEDAD INTELECTUAL

Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se derivan del intelecto. Es el término genérico que encierra en principio las patentes, los derechos de autor, las marcas, los secretos industriales, la competencia desleal.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionados con la industria. Se le usa como sinónimo de propiedad intelectual. Abarca las patentes, las marcas y los secretos industriales. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, con un efecto utilitario. Protege una idea.

PATENTE

Título que confiere el Estado a un inventor mediante el cual adquiere el derecho a explotar en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su comercialización.

INVENCION PATENTABLE

Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

RESULTADOS NO PATENTABLES

- Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas de computación.
- Las variedades vegetales y las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales, así como los procedimientos microbiológicos y los productos obtenidos de ellos.
- Los planos, principios o métodos económicos o de negocios y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales y a reglas de juego.
- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico y los métodos del diagnóstico aplicables al cuerpo humano o animal. Se exceptúan los productos y aparatos destinados a poner en práctica alguno de estos métodos.
- Las invenciones contrarias a la salud, a la seguridad y en general al orden público y a la moral.

. ***DIBUJO INDUSTRIAL***

Toda reunión de líneas o de colores destinada a dar una apariencia especial a un producto industrial de o de artesanía y que pueda servir de tipo para su fabricación.

. ***MODELO INDUSTRIAL***

Toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores destinada a dar una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su producción.

. ***MODELO DE UTILIDAD***

Toda nueva disposición o forma obtenida introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

. ***LICENCIA***

Permiso o autorización que confiere el titular de una patente para la explotación de su invento, mediante determinadas condiciones.

. ***SECRETO INDUSTRIAL***

Se refiere a un producto, proceso, método, fórmula, etc., relacionado a la industria que se mantiene en secreto por parte de su inventor. En Costa Rica no se protege.

. ***MARCA***

Es una palabra, nombre, signo, símbolo o denominación, o cualquier combinación de éstas, que se usa para identificar y distinguir los bienes o servicios producidos por una empresa, de los producidos por otra, además de indicar su origen.

. ***DERECHOS DE AUTOR***

Rama de la propiedad intelectual que protege la creación artística, las invenciones con carácter creativo. Libros, esculturas, películas, etc. Protege la forma o método de expresión de esa idea.

DERECHO MORAL

Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor sobre su obra. Comprende las siguientes facultades:

- Mantener la obra inédita.
- Exigir la mención de su nombre.
- Impedir la reproducción.
- Introducir modificaciones.
- Defender su honor como autor.
- Retirar la obra de circulación.

DERECHO PATRIMONIAL

Es el derecho a la retribución económica para el autor por la comercialización de su obra.

CONTRATO DE EDICION

Contrato mediante el cual el autor de una obra artística concede, en condiciones determinadas a una persona llamada editor, el derecho de reproducirla, difundirla y venderla.

OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organismo de las Naciones Unidas encargado de velar por el sistema de propiedad intelectual a nivel mundial.

3. Situación de la propiedad intelectual en la educación superior universitaria estatal (Charla ofrecida por la Lic. Marta Chacón)

Según lo expuesto esta mañana por la Lic. Silvia Salazar, existen diferentes términos jurídicos, para definir y abarcar la protección de los derechos intelectuales, tales como: derechos de autor, patentes de invención, modelos industriales, modelos de utilidad y otros que surgen de las labores que realizan los autores e inventores y que, por su categoría los hacen titulares de los derechos que de ellas se deriven.

En el quehacer diario en los diferentes ámbitos de la actividad propia de nuestras instituciones, se originan trabajos cuyos resultados podrían ser susceptibles de catalogarse como de valor intelectual y por ende como derecho intelectual y ubicarse como tal, dada sus características en cualesquiera de los tipos citados, adquiriendo sus autores las atribuciones que la ley les otorga.

Es así que se producen obras literarias y artísticas, u otras que puedan calificarse como patentes de invención, dibujos o modelos industriales o de utilidad que requieren la definición de titulares ante la concurrencia y participación tanto de las instituciones, servidores, estudiantes y otros como consecuencia de los convenios que eventualmente se suscriban, los que a su vez generarían derechos a los que colaboren con ellas.

Sin embargo, es un punto en común en las universidades la ausencia de políticas sobre la materia, y al decir esto nos estamos refiriendo a una reglamentación que en general, regule la titularidad de los resultados de los diferentes proyectos de investigación, extensión o de cualquier otro tipo que califique como propiedad intelectual, sin perjuicio de que existan disposiciones particulares sobre derechos de autor en las normas de los estatutos orgánicos, las editoriales universitarias, convenciones colectivas y otras disposiciones en los formularios que se confeccionan para someter a la aprobación respectiva los diferentes proyectos.

Esto hace que cada vez más, casuísticamente los interesados, gestionen ante las autoridades universitarias para que se les protejan sus derechos intelectuales, o bien, para reclamar los que consideran de su propiedad.

Considerando que la protección a los derechos de propiedad intelectual, constituye un instrumento de desarrollo porque estimula la creación, fomenta la inversión e incentiva la difusión y conocimiento de las obras, ha de conceder la importancia a este tema y propiciar la formulación de una política institucional en ese sentido, a la cual se llegará analizando diferentes aspectos de organización y métodos, entre los cuales podemos citar los siguientes:

SUMINISTRANDO INFORMACION Y CAPACITACION

Con el propósito de crear conciencia sobre el tema tanto en las autoridades universitarias, en los funcionarios como en los estudiantes; dándoles los elementos necesarios para que valoren su importancia y contribuyan a que las políticas que se instituyan cumplan con sus fines.

La información se les dará sobre legislación universitaria, nacional e internacional.

La capacitación se brindará con charlas, cursos seminarios, utilizando la colaboración de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de organismos nacionales e internacionales y de ser posible con recursos propios.

DEFINIENDO LA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Este aspecto es lo medular del asunto.

Deberá definirse a quién o quiénes pertenecen los resultados de los trabajos de funcionarios, estudiantes u originados en convenios con organismos nacionales e internacionales, y que puedan ubicarse como propiedad intelectual.

Han de mencionarse aquí, como criterios para tal definición la necesaria distinción según:

El origen del financiamiento

Dependiendo de la procedencia de los recursos para efectuar las investigaciones, habrá de analizarse la titularidad de los derechos, y así podría existir:

- a) Financiamiento interno (100%)
- b) Financiamiento externo (nacional e internacional)
- c) Financiamiento por el sector privado (investigación contratada)
- ch) Financiamiento mixto (universidad y otros).

Forma de obtención del producto y la relación de trabajo

Puede ocurrir que el producto se obtuvo de las tareas contratadas, es decir que la persona es contratada para realizar una determinada labor que resulta ser propiedad intelectual o bien puede suceder que es nombrada no para que haga la labor específica cuyo resultado debe protegerse, pero que en el desempeño de las mismas aparece uno que lo es.

Para resolver estas situaciones deberá recurrirse a la contratación previa, pero principalmente a los principios consagrados tanto en la legislación y doctrina laboral, como en la normativa de propiedad intelectual.

- Trabajos de los estudiantes

No existen disposiciones que regulen la protección de la propiedad intelectual de los trabajos realizados por los estudiantes, por lo que habrá de regularse pertenencia, tipos de trabajos, forma de reconocer los derechos morales y patrimoniales y su comercialización.

- Reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales

En atención a que los derechos morales son aquellos que se derivan de la valoración de la autoría o invención y protegen la integridad de la obra.

Los patrimoniales son aquellos derivados de la comercialización de la obra o de la puesta en práctica de la invención por parte de terceros.

3. *DEFINICION DE OPERACIONALIDAD UNIVERSITARIA*

- Cuestiones relacionadas con la inversión económica

Las universidades deben pensar que una política de protección de la propiedad intelectual significa también una inversión económica, para ser utilizada en gastos administrativos tanto nacionales como internacionales, pago de honorarios dentro y fuera del país, viáticos, tasas, etc.

Se propone utilizar acuerdos con organismos e instituciones internacionales.

- Cuestiones relacionadas con la confidencialidad

Debe tratarse este aspecto con suma diligencia, por cuanto es fundamental que en los trabajos se conserve la confidencialidad, es decir, que los pormenores del mismo no salgan de la esfera que se requiere, para que otras personas no utilicen la información en su beneficio y desvirtúen el carácter de novedoso, lo cual debe darse durante la elaboración en todas sus etapas así:

- En la investigación
- En la comercialización
- En posterior

Sanciones por incumplimiento

Ha de quedar claro, que no guardar la confidencialidad exigida, es motivo de sanción para quien lo infrinja, pues se considerará incumplimiento a las obligaciones que se tengan como funcionario o estudiante.

Cuestiones relacionadas con la negociación

- Niveles de autoridad
- Compromisos de los investigadores
- Protocolos
- Agilización de trámites.

Para poner en práctica las obras, habrá de negociarse debiendo entonces establecerse los niveles de autoridad, quiénes pueden negociar, qué facultades tienen, los compromisos a adquirir, las formas de resguardar la confidencialidad y principalmente tener como meta ante todo la agilización de los trámites al respecto.

Cuestiones relacionadas con el licenciamiento y la comercialización

- Organismo encargado
- Nivel de decisión
- Criterios para seleccionar clientes.

A la vez que se cuenta con las políticas de protección a la propiedad intelectual, ha de darse una posición tendiente a la comercialización de los resultados, para que así cobren valor, se transfieran y se pongan al servicio de la humanidad.

También habrá de tomarse en cuenta lo relativo al licenciamiento, que es la forma que se utiliza para que los titulares de los derechos de propiedad intelectual, concedan a otras personas una licencia para el disfrute de ésta, según conste en el contrato de licencia que se suscriba.

Siendo este tema, de sumo interés por estar directamente relacionado, con la transferencia de tecnología.

Cuestiones relacionadas con la protección a nivel internacional

La situación actual de la economía implica la necesidad de la protección en los principales mercados, por lo que se requiere patentar en otros países, seleccionándose a cuáles, en atención a la dirección que tendrá el producto esos mercados y al desarrollo de éstos.

Por cuanto la inscripción de los derechos de propiedad intelectual en los registros respectivos de nuestro país, no significan en modo alguno la protección automática en otros países, y se requiere para hacerlos valer en ellos, que se cumpla con su legislación y procedimientos, obligándonos entonces a recurrir a resguardarlos en los lugares que así se determinen.

Recomendaciones

Por la importancia que tiene la producción intelectual para el desarrollo científico y tecnológico de nuestras universidades, creemos conveniente que se formule una política institucional, para resguardar los derechos de propiedad intelectual, que deberá iniciarse creando conciencia en las autoridades, funcionarios y estudiantes, tendiente al establecimiento de una cultura, mediante la información y capacitación que permita a todos contar con los instrumentos necesarios para aplicarla.

Esas políticas deberán, en forma general, regular los derechos y obligaciones tanto de los productores como de la universidad, de manera que previamente a la realización de los trabajos, esté claramente definido el ámbito de acción y atribuciones de cada una y deberán regularse al menos los siguientes aspectos:

- . Fines y objetivos
- . A quién se dirige
- . Trámites administrativos
- . Disposición sobre los derechos y obligaciones de todas las partes que intervienen en el proceso.
- . Distribución de beneficios.
- . Organización para administrar las políticas.

4. Conclusiones de los grupos de trabajo

Conclusiones del Grupo No.1

SESION DE LA MAÑANA

- . Es una cuestión filosófica que debe ser visualizada desde dos puntos de vista que son: los derechos individuales y los de la colectividad. El producto del intelecto es patrimonio de la humanidad, pero las circunstancias reales dictan otra perspectiva.
- . Se requieren cambios que garanticen una mayor protección.
- . El desarrollo de la protección de los derechos intelectuales debe ser acorde con la modernización del sistema científico y tecnológico del país y el modelo de desarrollo que éste escoja.
- . Las universidades deben tener un papel protagónico en este tema.

SESION DE LA TARDE

- . Es necesario que las universidades regulen en esta materia.
- . El conocimiento es escaso.
- . No responde ya que no conoce la regulación.
- . Realización de un diagnóstico, capacitación y concientización.

Conclusiones del Grupo No2

SESION DE LA MAÑANA

- . Sobre la conveniencia o no de proteger jurídicamente los productos del intelecto, hubo un acuerdo total entre todos los miembros sobre la necesidad de proteger la propiedad intelectual. Se reconoce que a pesar del hecho de que las universidades sean públicas, esto no implica que su producto intelectual lo sea, aunque se hace una distinción en el sentido de que no todos los productos son comerciales.

- . El rápido avance tecnológico genera la necesidad de cambios en la legislación sobre propiedad intelectual en Costa Rica, de estar al día con las resoluciones y las negociaciones en el GATT. Estos cambios no pueden estar desligados de la dinámica nacional e internacional y del fomento de una cultura que la facilite y fomente.
- . Es importante también para nuestro país:
 - Participar en foros internacionales sobre el tema de propiedad intelectual.
 - Tener una posición definida al respecto.
 - Tener conocimiento de la legislación internacional en forma completa.
- . Sobre este tema de propiedad intelectual algunos de los efectos al quehacer universitario se enfocaron hacia:
 - El sistema de régimen académico, pues en la actualidad se califica a las publicaciones y con éstas la propiedad intelectual se ve "afectada".
 - La venta de servicios, su reglamentación y modificación.
 - Su organización, para enfrentar el impacto.

SESION DE LA TARDE

- . En esta sesión se consideró que es necesario regular sobre esta materia en las universidades.
- . Los representantes del grupo coincidieron en que no conocen sobre regulaciones de propiedad intelectual, e incluso esta limitación se extiende a otros niveles: institucional, etc.
- . Algunas de las sugerencias para regular a futuro la protección a la propiedad intelectual, fueron:
 - Educar a nivel institucional y nacional. Crear conciencia al respecto.
 - Realizar un plan promocional de esta discusión, que se tramite a unidades académicas, centros de investigación, etc.
 - Reproducir el material de este I Encuentro Interuniversitario de Propiedad Intelectual en una memoria. Se sugiere que se incluyan en dicha memoria las leyes

nacionales al respecto. Incluso los tratados internacionales firmados por Costa Rica.

- Un diagnóstico de la situación de propiedad intelectual.
- Continuar el tema con una comisión ampliada o reforzada de la ya existente.
- Que esa comisión, una vez concluido su trabajo, convoque a un seminario a nivel nacional.
- Incluir en el capítulo de propiedad intelectual nacional, un apartado que regule la propiedad intelectual universitaria, que permita a las universidades desarrollarse en ese campo, considerando su dinámica propia interna y amparados en la autonomía institucional universitaria.

Conclusiones del Grupo No.3

Al analizar la problemática de la propiedad intelectual y los derechos de autor, no se puede obviar el hecho de que se trata de un asunto poco conocido por los investigadores y autoridades que regulan la actividad de investigación. Por consiguiente, en buena medida la clave del asunto estriba en que las universidades costarricenses den a conocer las regulaciones vigentes y las negociaciones que se realizan en diversos foros internacionales sobre la materia.

Este grupo teniendo en cuenta esa situación y los elementos expuestos durante las conferencias, y considerando que:

- . Las universidades deben identificar y difundir toda la problemática en torno a la propiedad intelectual.
- . Es una necesidad definir lineamientos éticos, teniendo en cuenta objetivos, fines y metas de las universidades.
- . No se debe desvirtuar la función primordial del quehacer universitario.

Proponen:

- . Elaborar textos guías, antologías (con permiso de las casas editoriales) y programas de ordenadores para enfrentar los problemas que generarán las nuevas regulaciones internacionales sobre propiedad intelectual que se discuten en foros como la Ronda Uruguay del GATT, con lo que estaríamos preparados (universidades e investigadores)

- para enfrentar las nuevas tendencias internacionales de la investigación.
- . Elaborar un código de ética de los investigadores a nivel nacional.
 - . Recomendar a las universidades elaborar un reglamento que estimule y uniforme la investigación y contribuir a la docencia y extensión.
 - . Que las universidades tengan una participación activa en la elaboración de la legislación nacional sobre propiedad intelectual, para defender el carácter especial del quehacer universitario.
 - . Continuar con estos foros de reflexión para obtener un documento de discusión que sirva de base para la redacción de los reglamentos mencionados.

5. Conclusiones del I Encuentro sobre Propiedad Intelectual

- . A nivel general se consideró que los rápidos cambios que están ejerciendo las tecnología a nivel mundial ejercen presión para revisar y ajustar la legislación del país en materia de propiedad intelectual.
- . Se consideró que las universidades deben jugar un papel protagónico en esta materia.
- . A pesar de ellos se reconoce que existe poco conocimiento, en los distintos niveles universitarios, acerca de las regulaciones sobre propiedad intelectual.
- . Algunos de los efectos que tendría la discusión de esta materia en el quehacer universitario, recaerían en el análisis de la venta de servicios (su reglamentación y modificación), el sistema de régimen académico, su organización misma, entre otros.
- . Entre las recomendaciones generales se tienen:
 - Llevar a cabo un diagnóstico a nivel de cada universidad sobre la situación actual de la propiedad intelectual.
 - Informar y capacitar a los distintos niveles respecto a esta materia.
 - Llegar a un nivel de concientización respecto a la importancia de la propiedad intelectual a través de la información y capacitación.

6. Listado de participantes en el evento

Universidad de Costa Rica

- . Juan Manuel Agüero, Contraloría
- . Ileana Alfaro, UTT
- . José Rónald Argüello, ECCI
- . Marcos Badilla, UTT
- . Ana Ruth Bonilla, CITA
- . Alvaro Burgos, CIGEFI
- . Clark Cano, Administración
- . Armando Castro, Ingeniería Industrial
- . Omayra Durán, Docencia
- . Kattia Enamorado, Oficina Jurídica
- . Marielos González, Acción Social
- . José María Gutiérrez, ICP
- . Victoria Hernández, Investigación
- . María del Rocío Marín, Oficina Jurídica
- . Jorge Monge, INII
- . Ana Beatriz Picado, UTT
- . Carlos Quesada, Investigación
- . Eugenie Rivera, CITA
- . Beatriz Rodríguez, CIDPA
- . Marvin Rodríguez, CIDPA
- . Teresita Rodríguez, Química
- . Sonia Romero, Derecho
- . Luis Fernando Sánchez, Administración
- . Mario Segnini, Investigación
- . Guiselle Tamayo, Química
- . Manuel Murillo
- . Ruth Ulate, CIBCM
- . Jonathan Molina Soto, Semanario Universidad
- . Silvia Salazar, UTT

Instituto Tecnológico de Costa Rica

- . Ricardo Aguilar, Dirección de Proyectos de Investigación y Extensión.
- . Rolando Araya Mejías, Sede San Carlos
- . Elizabeth Arnáez, Departamento de Química
- . Carlos Badilla, Departamento de Electrónica
- . Eduardo Barquero, CIVCO
- . Israel Calvo, Dirección de Cooperación
- . Sahira Coto, Departamento de Ciencias Sociales
- . Mario González Ramírez, Departamento de Diseño Industrial
- . Nancy Hidalgo, Departamento de Ingeniería Agrícola
- . Victor Jiménez, Asesoría Legal

- . Flora Jiménez, Centro de Información Tecnológica
- . Juan Bautista Mayorga, Dirección de Proyectos de Investigación y Extensión
- . Jorge Muñoz, Departamento de Metalurgia
- . Grettel Ortiz, Departamento de Ciencias Sociales
- . Nidia Ulette, Dirección de Cooperación

Universidad Nacional

- . María de los Angeles Carrillo, Vida Estudiantil
- . Marlen Durán, Departamento de Química
- . Sandra León, Escuela Ext. Nat.
- . Gerardo Mondragón, Cooperación Técnica Internacional
- . Héctor Monge, Departamento de Informática
- . Alvaro Mora, Asesoría Jurídica
- . Jorge Mora, Sección General
- . Luis Ovares, Departamento Editorial
- . Dora Rodríguez, Departamento Ciencias Ambientales
- . Carlos Murillo
- . Carlos Salas, Cooperación Técnica Internacional
- . Lorena San Román, Vicerrectoría de Investigación
- . Virginia Sánchez, Vicerrectoría de Docencia
- . Shyam Sunder, Departamento de Física
- . Pilar Trimiño, Departamento de Docencia
- . Sileni Vega, Departamento Tierra
- . Lovelia Mesén Abarca, Directora Sede Región Brunca
- . Miriam Miranda Quirós, Sede Región Brunca
- . Marta Chacón, Oficina Jurídica

Universidad Estatal a Distancia

- . Rodrigo Durán Bunster, Jefe Oficina de Audiovisuales
- . Gerardo Jiménez Vásquez, Director de Producción Académica
- . Ligia Meneses Sanabria, Directora Administrativa
- . Carlos Zamora Murillo, Director Editorial UNED
- . Emma Grace Tuk Mena
- . Gastón Baudrit Ruiz

Oficina de Planificación de la Educación Superior

- . Alejandro Cruz Molina, Jefe División de Coordinación

CONCLUSION DEL INFORME FINAL DE LA COMISION

Como se puede desprender de los diagnósticos que se presentaron y del informe del I Encuentro Interuniversitario de Propiedad Intelectual, existe una clara necesidad de las universidades por las políticas de propiedad intelectual. Las estructuras jurídicas y administrativas actuales no son suficientes para manejar el asunto de manera adecuada.

Se considera que las universidades se hayan en un estado de madurez en sus labores de investigación que ameritan la promulgación de políticas en ese sentido.

Esa promulgación de políticas debe ir acompañada de una gran labor de concientización en todos los niveles de la institución, ya que es mucho el desconocimiento sobre el tema.

Seguidamente se dan algunas recomendaciones de carácter general, para la elaboración de una política en propiedad intelectual en las universidades.

La política de propiedad intelectual de una universidad debe, a la vez, reflejar y determinar la actitud de quienes definen el rubro de esa universidad y sus miembros, hacia la comercialización y puesta al servicio de la sociedad del producto de la investigación. Un examen de las políticas relacionadas con propiedad intelectual en una universidad revela el grado de desarrollo y sofisticación con que esa institución ha tratado el tema y la importancia que le otorga.

Por otra parte una universidad debe estar consciente de que se trata de un tema muy novedoso y en constante desarrollo, por lo que sus políticas en esta materia deben ser evaluadas periódicamente y adaptadas a las nuevas circunstancias que día a día presenta el mundo en su dinamismo.

Una política de propiedad intelectual debe ser diseñada para obtener un balance entre las necesidades de los inventores, la institución, las agencias e instituciones que patrocinan la investigación, las instituciones o empresas que desarrollan los productos derivados de ellos y en especial el interés público.

Esta política debe incentivar la comercialización y puesta al servicio de la comunidad, de la investigación y a la vez proteger los productos intelectuales generados en la universidad. A la vez debe guiar la universidad y a sus funcionarios y protegerlos de conflictos de interés y el surgimiento de conductas impropias. Finalmente la política debe estar acorde

con las leyes y los lineamientos y disposiciones tanto nacionales como internacionales.

Una política clara debe incluir al menos los siguientes seis elementos:

- . Una justificación o preámbulo de los propósitos y fines de la política.
- . ¿A quién se le aplica la política?
- . Cuestiones de carácter administrativo.
- . Derechos y obligaciones de los "inventores".
- . Derechos y obligaciones de las partes involucradas en el proceso.
- . Cuestiones de repartición de beneficios económicos.

Otros elementos que pueden ser incorporados a éstos, o que ya fueron mencionados pero que se tratan de manera más amplia seguidamente, por su importancia y por la guía que pueden brindar, son:

- . Cuestiones relativas a la propiedad, a la obligación de informar y dar a conocer a la universidad cualquier invención sobre lo que se esté trabajando y la obligación de asignársela a la universidad de acuerdo con los criterios que la misma política establezca.
- . Cuestiones relativas a la repartición de los beneficios económicos derivados de la comercialización de la propiedad intelectual. Esto generalmente se hace a través de porcentajes con criterios previamente establecidos.
- . Asuntos relacionados con los derechos que tendrán los entes externos patrocinadores o financiadores de la investigación, la transferencia de tecnología, el escalamiento industrial o el desarrollo de nuevos productos. Aquí hay que establecer una categorización temporal, por el monto recibido, etc. Dictar lineamientos con respecto a licenciamiento, exclusividad, confidencialidad, términos de la licencia, cobro de regalías, garantías, etc.
- . Asuntos relacionados con personal científico visitante de otras universidades o instituciones, que realiza labores de investigación que podrían tener interés comercial.

Otros elementos como:

- Conflictos de interés.
- Posibilidad del inventor de usar la tecnología y explotarla si la universidad considera que no le interesa.
- Niveles de decisión.
- Organización para la administración de las políticas.
- Sanciones, etc.

Esta es de manera escueta una guía, que por supuesto requiere de mayor estudio y atención, pero podría ser una base muy importante para la promulgación de las políticas sobre el tema en las universidades.